

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE amb S.A. E.S.P. (DEUDOR) Y EL BANCO DE BOGOTÁ (ACREEDOR) POR VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.330.000.000 M/Cte).

Comparecieron **JESÚS ALBERTO MUNAR VIDARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.845.508 expedida en BUCARAMANGA, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de apoderado(a) especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 11218 otorgada el día 27 de Diciembre de 2012 en la notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C. que se anexa a este OTROSI para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por una parte, y por la otra **HERNÁN CLAVIJO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.721.044, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.- AMB S.A. E.S.P.**, con NIT. 890.200.162-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bucaramanga adjunto, debidamente facultado(a) para celebrar este otrosí, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y acordaron celebrar el presente **Otrosí No. 2** al Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna y Pignoración de Rentas celebrado el día 25 de noviembre de 2019, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES,

PRIMERO: Que entre **EL DEUDOR** y **EL BANCO** se celebró un contrato de empréstito de Deuda Pública Interna y pignoración de rentas el día 25 de noviembre de 2019 por valor de **VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.330.000.000 M/Cte)**, pagadero en un plazo de ocho (8) años, con amortizaciones mensuales, destinado a financiar la *“Sustitución de la Deuda Pública incluida en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 611516597”*, en adelante **EL CONTRATO**.

SEGUNDO: Que **EL CONTRATO** fue modificado mediante el Otrosí No. 1 celebrado el día 12 de mayo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria que motivo la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República, por lo cual las partes acordaron que las cuotas de capital No. 05, 06, 07 y 08, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, y agosto de 2020, no fueran canceladas por **EL DEUDOR** en las oportunidades inicialmente convenidas, sino como cuotas adicionales una vez culminado el plazo de pago pactado en **EL CONTRATO**.

TERCERO: Que el **CONTRATO** y su Otrosí No. 1 fueron incluidos en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **611517808**.

CUARTO: Que en el literal C) de la Cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO** fue pactado por las partes que **EL DEUDOR** cancelará intereses corrientes por mes vencido, liquidados a la Tasa **IPC + 3.4% EA**.

QUINTO: Que, con la finalidad de mejorar el perfil de la deuda de **EL DEUDOR**, las partes han acordado modificar la tasa de interés remuneratorio prevista en **EL CONTRATO**, de tal suerte que se disminuya del **IPC + 3.4% EA** al **IPC + 2.1% EA**.

SEXTO: Que por lo anterior, las partes proceden a celebrar el presente **Otrosí No. 2** con la finalidad de disminuir la tasa de interés remuneratorio prevista en **EL CONTRATO**.

II. MODIFICATORIO.

PRIMERO: Las partes convienen modificar el literal C) de la cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO**, de tal manera que en adelante su tenor sea el siguiente:

***SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO:** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: (...)*

*C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por mes vencido liquidados la tasa **IPC + 2.1% E.A.** certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que haga sus veces. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido con modalidad de pago Mes Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta el IPC vigente -o el indicador que lo reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). Se entiende por IPC la tasa de interés anual calculada con base en la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor para los últimos doce (12) meses, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que el Gobierno Nacional designe para el efecto. (...)*

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior disminución, los intereses remuneratorios de **EL CONTRATO** serán liquidados a la tasa **IPC + 2.1% E.A.** a partir del día en que sea(n) celebrado(s) el (los) otrosí(es) a el(los) pagaré(s) que ha(n) instrumentado el(los) desembolso(s) efectuado(s) por **EL BANCO** en desarrollo de **EL CONTRATO**.

TERCERO: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través del presente **Otrosí No. 2**, contrato que sólo ha sido modificado en los aspectos que se mencionan en el presente documento.

CUARTO: Las demás Cláusulas del contrato de empréstito de deuda pública y pignoración de rentas no modificadas por el presente **Otrosí No. 2** continúan vigentes.

QUINTO: Impuesto de Timbre. El presente **Otrosí No. 2** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

SEXO: Perfeccionamiento y Publicación. El presente **Otrosí No. 2** se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente Otrosí en su página web.

SÉPTIMO: Registro. **EL DEUDOR** deberá tramitar la inclusión del presente **Otrosí No. 2** en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

En constancia de lo anterior, se firma el presente **Otrosí No. 2** en el municipio de Bucaramanga, Santander, a los Veintiséis (26) días del mes de abril de 2021 por parte de **EL DEUDOR**, y a los Veintisiete (27) días del mes de abril de 2021 por parte de **EL BANCO**.

EL DEUDOR,

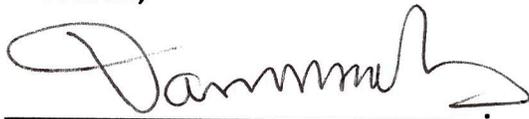


Hernán Clavijo Granados.

HERNÁN CLAVIJO GRANADOS.

Gerente y Representante legal de AMB S.A. E.S.P.

EL BANCO,



Jesus Alberto Munar Vidarte

Jesus Alberto Munar Vidarte

Apoderado(a) BANCO DE BOGOTÁ S.A.

